

UNA ALTERNATIVA PARA EL GRADO EN DERECHO

María José García Alguacil
Profesora Titular de Derecho civil
Facultad de Derecho
Universidad de Málaga
mjgarcia@uma.es

SUMMARY: I. Introducción. II. El análisis del método a seguir. III. El antecedente del “método del caso”: una copia no exacta. IV. Los fallos del método del caso. V. Los instrumentos propuestos. V.1. La oratoria en la formación del jurista: El debate. V.2. Talleres de jurisprudencia. V.3. Los simulacros de juicios. VI. Un acercamiento del método del caso en nuestro sistema. VII. Conclusiones.

RESUMEN:

En el marco en el que actualmente se encuentra nuestra Universidad, en la que el Plan Bolonia lleva funcionando unos años, los estudiantes comienzan a mostrar considerables deficiencias, puestas en evidencia tras las evaluaciones desarrolladas durante estos primeros cursos. Ha sido este el motivo del inicio de nuestro proyecto, el cual pretende recuperar las competencias y destrezas que los alumnos del plan anterior habían desarrollado, implementándolas con nuevas técnicas que acabarán convirtiendo al alumno en un buen gestor y en un mejor analista de los casos que se le van a ir planteando a lo largo no solamente del curso académico sino, más adelante, a lo largo de su vida profesional.

La adquisición de competencias en el ámbito de la práctica jurídica se desarrollará a través del estudio de casos reales. Es lo que comúnmente se conoce como “Método del caso”; de esta forma, el alumno, no sólo conseguirá formarse teóricamente, sino que pondrá en práctica todo aquello que vaya aprendiendo a lo largo del curso y a lo largo de los años. Para ello, deberán utilizar una serie de técnicas, hasta ahora bastante olvidadas en nuestras Facultades, entre las que destacará la oratoria.

En definitiva, se trata de crear un marco de aprendizaje que facilite la construcción del conocimiento y favorezca la verbalización, la explicitación, el contraste y la reelaboración de las ideas y conocimientos.

ABSTRACT:

Within the framework in which our university currently finds itself, that I which the Bologna Plan has been in operation for two years, it is apparent that the students are beginning to show real weak points. These deficiencies have come to light through the evaluations undertaken during these first two academic years. The purpose of this project is to try to recover those skills and competences which the students had built up during the operation of the previous plan, implementing them with new techniques which will result in the students becoming good managers and better able to analyse the cases which will be posed to them – not only throughout the academic course but also, thinking of the future, throughout their professional career.

The acquisition of such competences in the ambit of legal practice will be undertaken through the study of real cases. This is what is commonly known as the “Case Study Method”. Using this method, the student will not only gain technical training but will also learn how to, and be able to put into practice, all that he or she is going to learn during the course, and retain this skill for the coming years. The student will need to be able to utilize a series of techniques which until now, have been somewhat overlooked in our Faculties. Of these one that stands out is the skill of eloquent oratory.

In summary, the aim is to create a framework of learning which facilitates the building up of knowledge and which encourages verbalization, specification, contrast and reproduction of ideas and knowledge.

PALABRAS CLAVE: Método del caso, Derecho civil, innovación docente, oratoria, jurisprudencia, juicio.

KEY WORDS: Case Study Method, Civil Law, Innovation in Education, Oratory, Jurisprudence (Precedent), Judgment.

I. INTRODUCCIÓN

Hasta ahora, en nuestras Facultades, el sistema de enseñanza y aprendizaje ha sido uno, el mismo para todos. Una enseñanza basada en una estructura tasada y fundada en esquemas concebidos para unas generaciones de estudiantes para las que ese método funcionó.

La generación era otra. Los estudiantes acudían a las Universidades a aprender lo que los profesores estaban dispuestos a enseñarles. Las lecciones magistrales inundaban las aulas y a los alumnos se les ofertaba poco más que eso. Conforme nuestra sociedad fue avanzando, la Universidad dio muestras de ese profundo cambio que se estaba experimentando. A los alumnos había que ofrecerles algo distinto, o algo más que unas buenas clases magistrales. El futuro abogado debía formarse de forma más completa. El aspecto práctico de la carrera no debía dejarse de lado. A tal fin, se introdujeron clases prácticas, a través de las que al alumno se le intentaba acercar a su inmediato futuro profesional.

Y así ha sido hasta el día de hoy, en el que nuestro sistema ha dado un giro de ciento ochenta grados. Actualmente, nuestra Universidad adopta el sistema del Grado de Bolonia, con sus ventajas y con sus no pocos inconvenientes.

Durante los primeros años estamos compaginando los dos sistemas: la Licenciatura y el Grado. Años antes de la introducción de este último, se había empezado a diseñar en lo que éste consistiría. Comenzamos a idear lo que pensamos sería el Grado, un nuevo sistema en el que la propia participación del alumno en el proceso de aprendizaje iba a suponer un profundo cambio. Clases magistrales ahora se compaginaban con clases prácticas, seminarios, exposiciones, talleres de prácticas jurídicas, simulacros de juicios, etc. Cuando el Grado llegó a nuestras Facultades teníamos la mitad del camino hecho. Sin embargo, no todo fue como se había pergeñado.

La sistemática seguida con el Plan Bolonia ha puesto en evidencia las lagunas del sistema hasta ahora utilizado en nuestras Facultades. En realidad, ha sido un sistema más pensado para futuros opositores, que para futuros profesionales de la abogacía. Han

sido alumnos muy bien preparados desde el punto de vista teórico, pero con escasa preparación práctica. No ha sido extraño oír a los alumnos decir cuando salían de la Facultad y tenían que enfrentarse al trabajo de letrados que no sabían por donde empezar. Pocos sabían redactar una demanda, presentar escritos, redactar informes, y demás asuntos que en poco tiempo aprendían. Es cierto que la Facultad se dedicó a suministrar a los alumnos, si no la práctica, si los medios necesarios para dotarles de autonomía y conocimientos suficientes para que ese trabajo pudiera desarrollarse lo mejor posible.

Hoy el panorama es totalmente distinto. El Grado nos impone una manera de actuar diferente, no sólo para los alumnos sino también para los profesores. Sin embargo, tal y como a continuación pasamos a exponer, este nuevo sistema necesita, por lo menos en el Grado en Derecho, de la asistencia de un método que ha demostrado ser ideal para colmar esa inmensa laguna que ha dejado el sistema antiguo y que puede llegar a seguir planteándose con el nuevo Grado, si no se recurre a él.

II. EL ANÁLISIS DEL MÉTODO A SEGUIR

La enseñanza en nuestras Facultades ha seguido los mismos pasos que en las Facultades de nuestro entorno. La clase magistral apoyada por Tratados, textos jurídicos, comentarios, era la base del aprendizaje del alumno. Sin embargo, nuestro sistema jurídico, tal y como está diseñado, no nos permite alejarnos en demasía del texto legal para centrarnos en el análisis jurisprudencial como sí ha sucedido en otros países como Gran Bretaña o Estados Unidos, donde lo que se enseña es precisamente eso: Derecho judicial.

A nuestro entender, el sistema debería terminar siendo un híbrido entre la enseñanza del Derecho positivo y la enseñanza del Derecho judicial. Si importante es conocer la ley, y la labor de interpretación que de ella han hecho nuestros autores, también lo es conocer el funcionamiento de la práctica judicial y con ello las posturas, doctrinas e interpretaciones que de la ley han realizado nuestros Jueces y Tribunales.

Probablemente todos estemos de acuerdo en considerar que, junto a la enseñanza de la ley y de la doctrina sobre ella, al alumno hay que enseñarle a pensar por sí mismo.

El alumno debe aprender a buscar la verdad del caso concreto, utilizando todos los medios que tenga a su alcance y que previamente, nosotros los profesores les hemos debido mostrar.

Tal y como ya dijeron algunos, si lo que se intentaba enseñar era Derecho judicial, era preciso que la clase girase en torno a casos judiciales. Nosotros hoy debemos decir que si lo que queremos en formar a auténticos profesionales hemos de proporcionarles los instrumentos necesario para ello. Y de todas las propuestas diseñadas, la más acorde a nuestros presupuestos es, que duda cabe, el método del caso. No como la vía única, sino como el complemento perfecto para un Grado sobre el que se proyecta la futura profesionalidad de los que al Derecho se van a dedicar.

Cómo en seguida comprobaremos el propio método se deberá acomodar a las expectativas de cada Grado en cuestión. Por lo que a nosotros nos interesa, el ajuste del método a las necesidades del Grado provocará considerables cambios en relación con el esquema original del método del caso.

III. LOS ANTECEDENTES DEL “MÉTODO DEL CASO”: UNA COPIA NO EXACTA.

Fue Christopher Columbus Langdell, jurista y decano de la Escuela de Derecho de Harvard, el que consideró que algo debía cambiar en el modelo de enseñanza hasta ahora desarrollado en las Universidades del país. El método que se aplicaba en EEUU hasta finales del S.XIX, había sido el heredado de Gran Bretaña, clases magistrales, en las que los profesores, dedicaban sus horas a exposiciones grandilocuentes, a través de las cuales intentaban transmitir a los alumnos todos sus conocimientos. No obstante, pronto se comprobó que en realidad había un propósito tras esas conferencias o clases magistrales: el profesor trataba de enseñar Derecho judicial. Sus clases se nutrían de las sentencias pronunciadas y de las doctrinas jurisprudenciales sentadas sobre ellas. Por ello, la cuestión era evidente. Si al alumno se le quería enseñar Derecho judicial, las clases o lo que fuera que sirviera de guía a los alumnos debería girar en torno a casos judiciales.

Se trataba de buscar la verdad, sobre la base del estudio de sentencias junto a la formulación de preguntas sobre las mismas¹. Preguntas elaboradas por el profesor sobre la base del conocimiento teórico que previamente ha debido proporcionarse al alumno.

Nosotros estamos llamados a formar futuros profesionales del Derecho, y dentro de esos profesionales la gama es bien amplia: abogados, notarios, fiscales, letrados del Estado, jueces, secretarios judiciales, inspectores de Hacienda, etc.

Es cierto que la formación no será la misma, pero la base o el fundamento del que deberán partir, ese si debería ser el mismo. Todos los futuros abogados y demás profesionales del Derecho, Graduados por nuestras Universidades, deberían ser personas perfectamente formadas, con profundos conocimientos teóricos y una base práctica tan exquisita que les permitiese iniciar sus trabajos sin demasiados problemas. Como es natural, si el alumno al terminar decide continuar el camino para llegar a ser juez, fiscal, notario, registrador, etc., sus estudios deberán continuar, en ese caso ya asesorados por profesionales que les guiarán de manera concreta en la opción elegida.

Pero con independencia de esta opción, si todos saliesen bien formados, con profundos conocimientos teórico-prácticos, qué duda cabe, su camino tras los muros de la Facultad sería bien distinto.

En realidad, el método del caso, tal y como se planteó en su origen y ha sido utilizado por Universidades de otros países, no podrá ser utilizado por la nuestra. Básicamente porque nuestro sistema no forma parte del sistema anglosajón. Nuestro sistema tiene su origen en el estudio de nuestro Derecho positivo, y no de nuestra Jurisprudencia (que no Derecho judicial). Pero esto sería más bien objeto de otra ponencia. Nuestros Jueces no crean Derecho, solamente lo interpretan. Es cierto que, a veces, y así está dispuesto en el art. 1 de nuestro Código civil, la jurisprudencia “complementa” al ordenamiento jurídico. No se sitúa al nivel de las fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, tales como la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. Sin embargo, tal y como establece el art. 1.6 CC.: “*La jurisprudencia*

¹ Esto es una propuesta de método socrático, de búsqueda de verdad siguiendo las directrices que debían servir tanto a los alumnos para estudiar los casos, como a los profesores para realizar sus preguntas. Los estudiantes debían conocer las doctrinas jurisprudenciales y su evolución y debían saber aplicarlas con facilidad y destreza.

complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho". Junto con este precepto, el párrafo 7º nos fija cual es la labor de nuestros Jueces y Tribunales. Estos *"...tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido"*.

Esto quiere decir que nuestros alumnos, deben conocer en primer lugar nuestro Derecho positivo, y la doctrina que sobre el mismo se ha vertido a lo largo de los años. Pero también deben conocer las respuestas que nuestros Jueces y Tribunales vierten sobre los casos concretos que se les van planteando. A veces, las sentencias se dictarán aplicando estrictamente el Derecho existente, esto es, la ley, la costumbre o los principios generales del Derecho. Otras veces, las menos, el Juez o Tribunal deberá acudir a la analogía, -en caso de vacío legal-, a los principios generales del Derecho o a la buena fe; todos ellos serán criterios que ayudaran a nuestros Jueces y Tribunales a cumplir la función impuesta, aún en supuestos en los que la ley no les proporcione la respuesta necesaria para la sentencia que deben dictar.

Y todo esto no hace sino poner de manifiesto que nuestros alumnos deben conocer el Derecho positivo por encima de todo, pero sin olvidar la jurisprudencia creada por nuestros tribunales, en el sentido más amplio de la palabra. Sólo un profundo conocimiento de nuestro Derecho positivo y de nuestra jurisprudencia hará posible que nuestros alumnos sean profesionales competitivos en el mercado en el que se han de enfrentar cuando salgan definitivamente de los muros de nuestra Facultad.

IV. LOS FALLOS DEL MÉTODO DEL CASO

Hemos intentado poner en evidencia que el recurso al método del caso, en sentido estricto, resulta inviable en nuestro sistema si no se ve complementado por toda una enseñanza teórica de nuestro Derecho positivo. Al alumno le hemos de enseñar a pensar por él mismo, pero primero le hemos de dotar de herramientas, de recursos, para que ese pensamiento cada vez resulte ser más fluido. Sin base teórica ese pensamiento no existirá.

En este método se observan fallos o lagunas. Así, al alumno se le entregan sentencias, que son las que deberán analizar pormenorizadamente, contestando a toda una batería de preguntas que el profesor, con carácter previo ha debido formular. Sin embargo, el análisis de sentencias sin más no proporciona al alumno el conocimiento deseado sobre todo el engranaje legal que se desenvuelve tras las mismas.

¿Qué hemos hecho nosotros? Primero les hemos dado unas clases previas de profundos conocimientos teóricos. Una vez comprobado que los alumnos han comprendido la materia tratada, pasamos a comprobar si ese conocimiento trasladado a la práctica ha sido asimilado. Para ello les proporcionamos los expedientes completos de los casos que deben estudiar. El porqué es evidente. El alumno conocerá el caso desde el momento inicial, desde la interposición de la demanda hasta el momento final: la sentencia definitiva. A ese expediente completo y real se le borrarán los datos personales para que no queden identificadas las personas que en él intervienen. En definitiva, la intimidad de los sujetos que intervenían en el caso quedará perfectamente protegida.

El hecho de suministrar al alumno el sumario completo no hará sino acercarle o implicarle más en el caso en cuestión. Más adelante explicaremos el proceso tras la entrega del expediente completo al alumno. Por tanto, ese conocimiento lastrado que se produciría tras la simple entrega de sentencias concretas, queda subsanado con la entrega de expedientes completos que el alumno estudiará y trabajará para, en un momento posterior, convertirse en parte defensora de una posición o de otra. El trabajo que le depara es arduo a la par que profundamente satisfactorio.

Otro fallo que se encuentra en ese método es centrar todo el aprendizaje en conocimientos de posiciones jurisprudenciales. No podemos reducir nuestra enseñanza sólo al conocimiento del trabajo del operador jurídico. Tras él hay todo un profundo conocimiento legal y doctrinal que no podemos soslayar. El graduado en Derecho ha de ser un profundo conocedor de la ley y de la doctrina existente al respecto.

Y en tercer lugar, si sólo nos centráramos en ese aspecto del Derecho, sería tanto como decir que nuestro Grado sólo está diseñado para formar a futuros miembros del

Poder judicial (Jueces y Magistrados). Nosotros estamos obligados a formar a futuros operadores jurídicos, en el sentido más amplio de la palabra. La especialización vendrá más adelante. Pero en nuestras conciencias habrá quedado la satisfacción del trabajo bien hecho, porque sabremos que la formación que les hemos proporcionado ha permitido ponerlos en igualdad de condiciones en un mercado de trabajo cada vez más competitivo, donde cada vez se espera más de la persona que a él se incorpora y donde sabemos que la excelencia en la preparación se verá premiada de alguna forma.

Hoy en día, nuestros alumnos están saliendo de nuestro país a la búsqueda de un futuro mejor. Pero qué duda cabe, que la mochila de la formación que lleven a sus espaldas será su carta de presentación.

Por todo ello consideramos que la alternativa en el Grado en Derecho que proponemos pasa por incorporar este método en la enseñanza pero adecuado a las exigencias de nuestro sistema jurídico. Tanto la enseñanza de la doctrina jurídica como de la práctica profesional ayudarán al alumno a desarrollar unas destrezas hasta ahora desconocidas para él. El desarrollo de un pensamiento analítico, junto con el aprendizaje de métodos para llegar a ello, conformará el cuadro de instrumentos que permitirán que el alumno acabe pensando por sí mismo o, como se ha dicho, aprenderán a servirse de su propia mente.

V. LOS INSTRUMENTOS PROPUESTOS

Tal y como hemos puesto de manifiesto, nosotros hemos iniciado en nuestra Facultad, a nivel experimental, un sistema basado en el estudio de casos reales. Para ello hemos tenido que proporcionar al alumno la totalidad del expediente en el que el caso se encuentra, desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva. Borrados los datos de identidad del caso, el alumno se adentra en el entramado del caso, optando por formar parte del equipo que defenderá una u otra posición en el pleito.

Hemos de decir que nuestra pretensión no sólo se encuentra en proporcionarles el material para que conozcan más de la práctica judicial, sino que el propósito final es colocarlos ante un auténtico juicio, en el que ellos serán los letrados y nosotros, los

profesores, los jueces del Tribunal. Dependiendo del expediente y el caso proporcionado será un Juez o un Tribunal. Generalmente al alumno se le proporciona el expediente hasta la sentencia de la Audiencia, o en otros casos, se deja visto para Sentencia en un momento posterior, tras el recurso.

Como comentamos al principio, nuestra Facultad, es de las pocas que tiene un Aula judicial, en la que se han desarrollado vistas a lo largo de los cursos. Casos reales, llevados al Aula judicial, por una Sala de la Audiencia, que desarrollaba ese día o esos días propuestos allí, en nuestra Facultad, en vez de en la Audiencia. Esta Aula Judicial ha supuesto dar un giro práctico a la carrera de Derecho. Sin embargo, el giro hasta el momento pasaba por que nuestros alumnos, en vez de desplazarse a la Audiencia en grupos, como decimos, una Sala de la Audiencia se trasladaba a la Facultad. Ellos se convertían en auténticos observadores. Sin embargo, el paso lo hemos dado hace muy poco. La Sala la componen ahora nuestros alumnos, que serán los que actuarán como si de auténticos letrados se tratase, defendiendo a sus clientes, siendo el Tribunal el profesor o profesores que estaban impartiendo la docencia de ese curso en concreto.

El cambio ha sido radical. Ellos entran en la Sala con su toga, con la lección bien aprendida, el caso bien estudiado, y dispuestos a dar toda una lección de buen saber jurídico a sus compañeros, que formarán parte del público de la sala.

V.1 LA ORATORIA EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA: EL DEBATE

Cuando comenzamos con los simulacros de juicio, pronto observamos que al alumno le faltaba algo. Corrección en el discurso, maneras, formas todas ellas que convertirían a nuestro alumno en el candidato perfecto para el debate.

Siempre nos hemos fijado en el sistema de otros países donde la oratoria está muy bien desarrollada. Se aprende a debatir de igual modo que se aprende a razonar jurídicamente. Observamos que a nuestros alumnos también les hacía falta esta destreza, tan importante para la carrera que habían elegido. Fue entonces cuando pensamos que antes de llegar al momento culmen de este aprendizaje, es decir al simulacro de juicios, el alumno debía aprender a debatir. Decidimos montar un taller de formación en la

oratoria, a través del cual se enseñaría al alumno a hablar y debatir en público correctamente.

Nos asesoramos por expertos en la materia que nos ayudaron a conformar lo que serían estos talleres. El alumno debía perder el miedo a hablar en público, y debía al mismo tiempo, aprender a debatir ordenadamente con sus compañeros.

Esos talleres se desarrollaron del siguiente modo: en primer lugar, un orador de prestigio proporcionó a los alumnos una idea bastante general de lo que era la oratoria y lo que ese instrumento llegaría a suponer en la carrera que habían decidido elegir. Intentó dejarles claro que, aunque hablar bien y con corrección es algo que a todos nos compete, el hablar bien en público, debatir y salir exitoso del debate sería algo a lo que algunos de los alumnos allí presentes se enfrentarían más pronto que tarde.

Este profesional utilizó varias sesiones para centrar a los alumnos en la materia a la que se iban a enfrentar. Dio una serie de técnicas para ayudarles a conocer mejor el lenguaje, utilizar palabras diversas con significados distintos de forma fluida y algún que otro truco para que ellos mismos día a día fueran adquiriendo esta destreza. Desde leer diariamente treinta minutos con el diccionario en la mano, subrayando las palabras cuyo significado no se entendiese y anotándolas en una libreta, hasta memorizar palabras distintas todos los días hasta acabar adquiriendo un vocabulario rico que les permitiese dirigirse a públicos diferentes; eran algunas de los mecanismos mostrados por el orador.

Más adelante, en sesiones sucesivas se fueron señalando las pautas a seguir para adquirir una buena pronunciación y entonación en el discurso; estudio de técnicas corporales para captar la atención del espectador, etc.

Cuando comprobamos que el alumno tenía los instrumentos imprescindibles para ser un buen orador, decidimos poner en práctica esos talleres iniciales a través de los debates. Tras mostrar unas reglas bastantes generales en la técnica del debate, conformamos dos grupos por cada clase que comenzarían a experimentar lo que hasta ese momento habían estado aprendiendo.

Se les intentó inculcar ante todo que el debate era un diálogo ordenado entre personas, que no trataban de imponer su punto de vista a toda costa pero sí venderlo de alguna forma, a través del mejor uso que pudieran hacer de su palabra. Para debatir era esencial conocer en profundidad el tema en cuestión. Debían respetarse los minutos dados por el moderador a cada uno de los participantes, siendo contundentes en las argumentaciones pues lo contrario no haría sino restar credibilidad al ponente.

Cada clase se dividió en dos grupos, poniendo al frente de ellos a un moderador, que sólo intervendría para dar entrada al participante, pero no más. Decidimos iniciar la ronda de debates usando los temas que daríamos en ese cuatrimestre en la materia concreta que correspondía a ese curso. Podía ser sobre contratos, familia, sucesiones, obligaciones, persona...etc. Así, dependiendo del curso, nuestra urna de temas sería diferente. Esos temas se les proporcionarían a los alumnos con un tiempo prudencial para que diese tiempo a que se preparasen convenientemente. Tras esos días de preparación, llegaría el día del debate. Dentro de la urna se introducirían los temas que previamente se habían seleccionado. Los participantes, al ser llamados se dirigirían a la urna, sacarían a tema y sería ese sobre el que durante 3 minutos deberían debatir. Y así se irían llamando a los sucesivos alumnos para que todos participaran del debate.

Ha sido fantástico comprobar cómo después de unas semanas los alumnos han comenzado a disfrutar del ejercicio del debate. Han empezado a perder el miedo y la vergüenza a hablar en público. Y hemos podido comprobar cuánto les ha ayudado este aprendizaje. Es cierto que el mayor éxito lo hemos comprobado en cursos superiores pues es evidente que la destreza aprendida ha ido perfeccionándose con los años. En el último curso, comprobamos que el alumno, en general, puede llegar a ser un buen orador y un buen ponente. Que domina la técnica del discurso y que es capaz de desarrollar de forma fluida un debate sobre el tema que se le disponga.

V.2 TALLERES DE JURISPRUDENCIA

La necesidad de introducir este instrumento en las técnicas de aprendizaje de nuestros alumnos era evidente. Si los alumnos se iban a tener que enfrentar como auténticos juristas a los casos que les habríamos de proponer, era evidente que

necesitarían conocer las bases jurisprudenciales que les permitirían enfrentarse a los casos de una manera adecuada y lo más completa posible.

Ya nos habían comunicado algunos alumnos nuestros, que tras la finalización del grado se incorporaron a la práctica jurídica, lo difícil que les había resultado al principio enfrentarse a la labor que se les exigía, la cual consistía en recopilar sentencias sobre los temas que se les propusiese, de Juzgados, Audiencias o de nuestro Tribunal Supremo. Si esto era así, era evidente que aunque la práctica no tardase mucho en aprenderse, nuestros alumnos no tenían por qué pasar por ese estadio en el que viesan inicialmente frustradas sus expectativas, al no entender bien las sentencias, no ser rápidos en encontrarlas o no saber diferenciar lo que era la verdadera fundamentación jurídica de lo que simplemente servía para argumentar. Por todo ello creímos conveniente iniciar este taller.

Volvimos a dividir a los grupos por la mitad y proponerles temas sobre los que deberían buscar sentencias, resumir la doctrina seguida por las Audiencias o por Supremo, y en tiempos tasados. Ese tiempo se iría reduciendo conforme su agilidad en la búsqueda quedase suficientemente comprobada. La labor era compleja pues el alumno una vez conocido el tema y la posición que nosotros pretendíamos defender, debía encontrar todas las sentencias posibles, primero del Tribunal Supremo y de no encontrarlas de este Tribunal, buscarían en la jurisprudencia menor (Audiencias y Juzgados). Encontradas las sentencias leerían las sentencias realizando una labor de selección, pues sólo deberían adjuntar al expediente aquellas que sirvieran para la defensa de nuestro cliente. Las demás serían desechadas. Las elegidas se aportarían junto a un breve resumen de cada una de ellas en la que constarían los datos de cada sentencia y en negrita un resumen literal del contenido de la sentencia. De esta forma, de una simple ojeada, el Juez vería las sentencias que le aportábamos apoyando nuestra fundamentación jurídica.

Enfrentados los grupos, las competiciones en los Talleres dieron un resultado excepcional. Los alumnos acabaron manejando las bases de datos jurisprudenciales de la forma más eficiente y provechosa posible. Nuestro reto se había hecho realidad.

V.3 LOS SIMULACROS DE JUICIOS

Tal y como hemos adelantado, todos nuestros alumnos no se dedicarán al ejercicio de la abogacía, pero no está de más que de la Facultad salgan con las nociones de lo que es un juicio y de cómo se desarrollaría éste, máxime si nuestra Facultad dispone de un Aula Judicial en la que no sólo se habilitará para celebrar juicios verdaderos, asistiendo nuestros alumnos de público, sino que permitirá que nuestros alumnos, por unos días, se convertirán en lo que en un futuro algunos llegarán a ser: abogados en ejercicio.

Con carácter previo, el profesor habrá explicado al alumno el tema sobre el que versará el caso. Será una clase magistral a través de la cual al alumno se le introducirá en el conocimiento teórico de la materia objeto del caso. Serán una o dos sesiones tras las cuales el profesor entregará a los alumnos, divididos en grupos de 5, el expediente del caso completo.

Más adelante cada grupo optará por un posicionamiento en el pleito, correspondiéndole como parte en el procedimiento, el conocimiento exhaustivo del caso, la proposición y práctica de pruebas, y la argumentación jurídica necesaria para la defensa del caso.

El profesor o profesores harían las veces de Juez o Tribunal (según los casos), intentando aportar la máxima formalidad y solemnidad al juicio en sí.

El resto de los alumnos, mientras que los elegidos para la sesión del día actuaban como abogados verdaderos ante casos reales, formarían parte del público de la Sala.

Hemos de afirmar que los simulacros que los alumnos realizan en cuarto de Grado no son los mismos que los que comenzaron haciendo en el primer curso. En primero nuestro reto principal, fue poner las bases para que cuando esos mismos alumnos llegaran a cuarto, los alumnos demostraran que las destrezas que habían ido aprendiendo a lo largo de los años, habían dado su fruto.

VI. UN ACERCAMIENTO DEL MÉTODO DEL CASO A NUESTRO SISTEMA DE ENSEÑANZA

Es de ilusos pensar que el sistema del caso tal como fue entendido en su día por Christopher Columbus Langdell, aplicado en Harvard en 1879, puede extrapolarse en idénticos términos en nuestro sistema. Ese método, tal y como fue diseñado, se sigue impartiendo en las Universidades de EEUU. Los alumnos en estas universidades no preparan casos sino sentencias y resoluciones judiciales, seleccionadas previamente por el profesor. Desde el primer día de clase su estudio va dirigido al análisis de esas sentencias o resoluciones utilizando el denominado método socrático. Este método consiste sin más en un interrogatorio oral y público que el profesor dirigirá a un alumno de su clase, haciéndole preguntas en cadena, hasta llegar al punto en el que el alumno no sabe ya contestar o argumenta de forma no adecuada la respuesta que está dando. Llegado ese punto, el profesor a modo de colofón expondrá a modo de disertación la solución correcta del tema. Será el momento en el que el profesor intente transmitir los conocimientos teóricos que en ese asunto o tema confluyan.

Obviamente, el aprendizaje en nuestras Facultades no puede ser igual. Para nuestro sistema legislativo, el precedente judicial no resulta tan imprescindible como para los anglosajones. Ellos enseñan de una u otra forma Derecho judicial.

En nuestro sistema el precedente judicial es importante pero no determinante a la hora de enseñar. Es importante, porque un buen operador jurídico debe conocer no sólo la ley vigente sino la doctrina elaborada por nuestros Tribunales, más en concreto por nuestro Tribunal Supremo. Pero no es imprescindible porque ante todo y sobre todo el operador jurídico en nuestro sistema ha de ser un espléndido conocedor del Derecho. Las fuentes en nuestro sistema legislativo civil son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. El Juez, tal y como previene la máxima “*da mihi factum, ego dabo tibi ius*”, queda vinculado por la ley. El Juez conoce de oficio la ley y a ella queda vinculado. El operador jurídico debe proporcionar al juzgador los hechos, porque el Derecho lo aplica él. Incluso, la doctrina jurisprudencial la ha de aplicar de oficio aunque no le sea alegada por la parte en el proceso. Por tanto, es evidente que sólo un profundo conocimiento de la ley en toda su extensión, proporcionará una base adecuada

para que el letrado consiga enfrentarse a los casos que se le presenten con la mayor efectividad en la resolución de los mismos.

Por todo ello es por lo que hemos considerado que la aplicación del caso en nuestras Facultades no puede suponer una copia milimétrica del que las universidades americanas están utilizando.

Nuestro propósito pasa por integrar la enseñanza en el conocimiento de la ley con la resolución de casos complejos conformados por grupos que previamente se habrán formado en destrezas tan importantes como la oratoria, el debate, o el uso de instrumentos tales como la jurisprudencia.

La universidad no sólo debe formar juristas teóricos, sino completos operadores jurídicos capaces de razonar de forma adecuada cualquier elemento o propuesta que se les plantee. No consideramos conveniente delegar en otros, aquellos a los que nuestros estudiantes llegarán cuando salgan de los muros de la universidad, las competencias y destrezas que se les presupone tras la obtención del Grado.

El profesor debe desarrollar un papel fundamental en la formación del graduado. Por ello, hoy en día las exigencias en la enseñanza son otras, y las respuestas no pueden seguir siendo las mismas. Los problemas actuales de la enseñanza del Derecho derivan también de los propios avances en el ordenamiento jurídico. Las leyes se multiplican. Vivimos en una sociedad en la que se dictan tantas leyes que casi “no da tiempo a cumplirlas”. El docente debe estar al día, no sólo a nivel legislativo sino también jurisprudencial. A eso le podemos sumar que el número de bases de datos jurisprudenciales se ha elevado considerablemente. Son cada día más los tratados, monografías, artículos de revistas sobre los temas más diversos, que hacen necesario un continuo reciclaje del docente.

Hoy, todavía, las Facultades de Derecho españolas no están dando respuesta adecuada a las necesidades docentes que se plantean. Eso sí, muchas de ellas intentan integrar en su metodología una nueva forma de enseñanza en la que los alumnos participen de una manera activa en su propio conocimiento del saber.

VII. CONCLUSIÓN

La alternativa propuesta en este proyecto, y desarrollada en alguna de nuestras Facultades españolas, está poniendo en evidencia un sistema lastrado por los perjuicios en el aprendizaje y por las carencias en unas destrezas de las que nuestros alumnos se hacían eco.

El sistema diseñado quizá no sea el mejor, pero es el que en estos momentos mejor resultados está dando. La compleja formación ofrecida al alumno durante los años de realización del Grado le convierte casi de forma automática en un eficiente egresado, capaz de competir en un plano, por lo menos de igualdad, con los egresados de otros países de nuestro entorno.

BIBLIOGRAFIA

GARVIN, D.A.: *Making the Case*, en Harvard Magazine, 2003, vol.106, nº 1, págs. 56-107.

GORDILLO, A.: “El método en Derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer”, Madrid, Cívitas, 1988.

GONZÁLEZ MENESES, M: *Como hacer dictámenes jurídicos. Ensayos sobre la formación del jurista*. Colegio notarial de Madrid, Madrid, 2007.

IHERING: *Bromas y veras de la ciencia jurídica*, Madrid, Cívitas, 1994.

LACABA ZABALA, M.L.: *El aprendizaje basado en el método del caso en el grado en Derecho: aborto legal o ilegal*. Girona, 2011.

MARTINEZ CARAZO, C.: “El método de estudio del caso. Estrategia metodológica de la investigación científica”, *Pensamiento y Gestión*, nº 20, 2006, págs. 165-193.

PALAO TABOADA, C.: “La enseñanza del Derecho en la Universidad: presente y futuro”, AFDUAM 6, 2002, págs. 127-139.

PEREZ LLEDÓ, J.A.: “La enseñanza del Derecho en EEUU” *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 1992, nº 12, págs.41-94.

PRAYONES, E.: “Las reformas en la Facultad de Derecho, método de estudio y enseñanza del Derecho civil”, *Revista sobre enseñanza del Derecho* nº 7, 2006, págs. 293-322 (publicado originalmente en *Anales de la Facultad de Derecho*, Facultad de Derecho UBA, 1911, págs. 339-384).

RIBAS, T.: *El proceso de enseñanza de aprendizaje del Derecho*. Palma Edit., Buenos Aires, 2000.

VARGAS VASSEROT, C.: “El método del caso en la enseñanza del Derecho: experiencia piloto de un piloto novel”, *Revista de Formación e Innovación Educativa Universitaria*, Vol. 2, nº 4, 2009, 193-206.

